

05 octubre 2021

RECONOCEN LOS TRIBUNALES FEDERALES EL DERECHO DE LAS ESCUELAS PRIVADAS A TENER Y/O MANTENER ESQUEMAS DE ENSEÑANZA BAJO LA MODALIDAD DE HORARIOS CRUZADOS

A todos los Colegios en la CDMX,

Como varios de ustedes saben, desde octubre 2018 la Autoridad Educativa Federal en la CDMX, mediante oficios emitidos por la DIEPPE (Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos), prohibió a las escuelas el uso de la modalidad de horarios cruzados, bajo el argumento principal de que "no existe fundamento jurídiconormativo para ello", y que dicha modalidad "ocasiona que los colegios particulares no cumplan con los planes y programas de estudio".

Oficio número AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DI/8280/2018

Ciudad de México ra 08 de octubre de 2018.

Degrif Sectarful de Muc

ING. ROMELIA ELIZABETH CORONA LÓPEZ COORDINACIÓN SECTORIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. PRESENTE

Como es de su conocimiento, un gran número de escuelas particulares de nivel primaria han venido operando con "horarios cruzados", sin que exista fundamento jurídico-normativo para ello, toda vez que la obligación de los particulares que imparten educación básica és contar con un docente responsable por grupo, el cual debe cumplir el perfil establecido por la autoridad educativa, destacando que laborar con la organización de horarios cruzados, ocasiona que:

- ✓ No se cumplan las horas lectivas establecidas para el Plan y Programas de Estudio
- Personal que no cubre el perfil establecido por la normatividad aplicable esté frente a grupo
- ✓ Recurrencia de incidentes que motivan quejas por parte de padres y/o tutores, en horas en que los alumnos se encuentran sin la supervisión del docente titular

Por ello y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Mtro. Daniel Velasco González, Coordinador Sectorial de Educación Primaria, a partir del Ciclo 2017-2018 se hizo de conocimiento de estos planteles que las autorizaciones para operar con "horarios cruzados" dejaban de tener vigencia, por carecer de fundamento, a la vez que había cambiado el Programa de Estudios.

No obstante, en el presente ciclo escolar, dichas escuelas continúan solicitando laborar con horarios cruzados pues la Supervisión de Zona les requiere la autorización Vigente.

Por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para que el personal de Supervisión apoye este esfuerzo de normalización, a fin de que las escuelas particulares operen con una planta docente completa y acorde al perfil establecido; cumplan el Plan y Programa de Estudio autorizado por la SEP en las horas lectivas señaladas y que, de ser el caso, las actividades extracurriculares como computación, música, karate, danza, entre otras, se impartan en tiempos que no afecten el programa oficial o bien las incorporen a las Áreas de Desarrollo Personal y Social o a los Ámbitos de la Autonomía Curricular.

Federación para la Defensa de Escuelas Particulares

www.fedep.org @fedep_mexico



Es importante aclarar que existen diversas modalidades del sistema llamado "horarios cruzados", implicando todas ellas una modalidad en donde un mismo maestro es titular o se encuentra a cargo de 2 o más grupos del mismo o de diferentes grados.

Como consecuencia de dicha negativa, la Autoridad Educativa, de forma totalmente ilegal, ha pretendido obligar desde 2018 a las escuelas privadas a aumentar su plantilla de maestros sin razón válida y debidamente sustentada, única y exclusivamente para cumplir con un absurdo requisito de forma, y sin importarle el detrimento económico que dicha contratación innecesaria implica para las escuelas privadas.

Por lo anterior, los supervisores de las distintas zonas escolares desde 2018 se han negado a recibir las plantillas de maestros de la gran mayoría de colegios que se mantienen bajo la modalidad de "horarios cruzados", amenazando a las escuelas y a sus integrantes con supuestas sanciones inclusive de carácter personal para directores técnicos y/o dueños de escuelas (pérdida de cédulas profesionales, y en algunos casos aún más absurdos, amenazas de cárcel por la supuesta comisión de algún tipo de delitos por no acatar los caprichos de la autoridad educativa).

Por su parte la FEDEP, en respuesta a esta imposición por la autoridad educativa con graves repercusiones económicas, a partir de 2018, ha defendido a un número importante de instituciones en contra estos actos de autoridad, habiendo ganado desde 2019 y hasta el día de hoy todos y cada uno de los respectivos procedimientos, logrando la FEDEP como resultado que los tribunales federales obliguen en todos los respectivos casos, mediante sentencias firmes, a que la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, a través de la referida DIEPPE, "emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que autorice a la parte actora la continuación de seguir laborando con horarios cruzados".

Estas resoluciones no son optativas para la autoridad educativa, ni dejan nada a su discreción o raciocinio, sino que son auténticas órdenes judiciales que la DIEPPE deberá cumplir, bajo advertencia de acción judicial e inclusive la comisión de delitos con pena de destitución del cargo y prisión para aquellos servidores públicos que se nieguen a cumplir con el mandato dado por los respectivos tribunales que han fallado a favor de nuestras escuelas afiliadas.

Federación para la Defensa de Escuelas Particulares www.fedep.org

www.fedep.org @fedep_mexico



No obstante lo anterior, lamentablemente, tenemos conocimiento de diversos funcionarios de la DIEPPE y de otras áreas de la Autoridad Educativa en la CDMX, que siguen al día de hoy amedrentando a los Colegios privados, "advirtiéndoles" que el uso de horarios cruzados está prohibido por que no cumplen con la normatividad vigente, y que "ningún Colegio ha logrado ni logrará ganar este asunto".

Por este motivo, y a fin de aclarar el completo error en el que se encuentra la autoridad, en seguimiento a la Circular 02/2020 que desde el 11 de febrero de 2020 emitió la FEDEP, le reiteramos a todos los Colegios Particulares en la Ciudad de México, que los horarios cruzados es un esquema perfectamente válido de educación, que contrario a lo que la autoridad educativa ignora dicha modalidad NO necesita estar permitida en Ley, pues, como lo dicta el Derecho en México y como lo han reconocido todos los jueces en las sentencias de referencia, "lo que no está prohibido, está permitido", máxime para todas aquellas instituciones que en algún momento operaron con alguna autorización de la SEP para operar con esta modalidad.

A fin de demostrar esto, a continuación, reprod<mark>u</mark>cimos a manera únicamente de resumen algunas partes de una de las sentencias de referencia:



SÉPTIMA	SALA	REGIONAL
METROPOLITA		
EXPEDIENTE:	******	* ****
ACTOR: *****	** **** ***	** ****
		DA: DIRECTORA
DE INCORP	ORACIÓN	DE ESCUELAS
		PROYECTOS
ESPECÍFICOS	DE LA	SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN	PÚBLICA.	

Ciudad de México, a **** **** de dos mil veinte.- V I S T O S para resolver los autos del juicio en que se actúa y encontrándose debidamente integrada la H. Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal se procede a dictar sentencia definitiva en los siguientes términos:

Federación para la Defensa de Escuelas Particulares www.fedep.org

www.fedep.org @fedep_mexico

CIUDAD DE MÉXICO
Tejocotes No. 10, Piso 2,
Tlacoquemécatl, Benito
Juárez, C.P. 03200
Tel. (55) 7261 - 2117 / 2136

MONTERREY

Boulevard Díaz Ordaz No. 140, Piso 20, Col. Santa María, N. L., C.P. 64650 Tel. (81) 8864 - 5145 PUEBLA

Torre Triángulo Las Ánimas, Av. 39 Poniente No. 3515, Piso 5, Las Ánimas, C.P. 72400 Tel. (222) 1414 - 929 CANCÚN

Corp. Ibis, Av. Acanceh esq. Nichupté, Piso 3, B. Juárez, C.P. 77500, Quintana Roo Tel. (998) 500 - 1854



RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 28 de agosto de 2019, compareció ********, en representación legal de ****** **** ***** demandando la nulidad del oficio número AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DI/84/2019 de 7 de enero de 2019, emitido por la Directora de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual le indica que no es procedente otorgar la autorización que solicita para continuar laborando con horarios cruzados.

Por oficio ingresado el 25 de noviembre de 2019, la autoridad formuló su contestación de demanda.

CONSIDERANDO:

CUARTO.- La parte actora señala en su agravio primero de su demanda que la resolución impuanada se encuentra indebidamente fundada y motivada, ya que se cuenta con autorización vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública para impartir educación básica en modalidad de los horarios cruzados.

Asimismo señala que, aplicar el Acuerdo 12/10/17 de forma retroactiva implica una afectación patrimonial, pues el Colegio que representa, tendría que modificar el sistema al que los menores están acostumbrados y que los padres de familia buscan para su hijos.

Que además, en el multicitado acuerdo, no se establecen supuestos en cuanto a la autorización de los horarios cruzados, por lo que, atendiendo a las máximas del Derecho que dice "lo que no está prohibido, está permitido".

> Federación para la Defensa de Escuelas Particulares www.fedep.org

@fedep_mexico



Por su parte, en el Acuerdo número 12/10/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2017, se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral.

Sin embargo, ni en la Ley General de Educación, ni en dicho Acuerdo, se establece el fundamento legal que prohiba a las escuelas particulares, a no laborar con HORARIOS CRUZADOS, pues si bien se da un programa, de ninguna manera se prohibe a las escuelas particulares a no utilizar horarios cruzados.

En consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que, autorice a la parte actora la continuación de seguir laborando con horarios cruzados, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 51, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9, a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

- I.- RESULTARON INFUNDADAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO FORMULADAS POR LA DEMANDADA, EN CONSECUENCIA;
- III.- LA PARTE ACTORA PROBÓ SU ACCIÓN, EN CONSECUENCIA;

IV.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.



Como puede apreciarse, las resoluciones judiciales obtenidas por la FEDEP son bastante claras y no dejan lugar a interpretación alguna, siendo gracias a éstas perfectamente válido que las escuelas en la Ciudad de México sigan operando hoy en día con el sistema de horarios cruzados.

En virtud de lo anterior, la FEDEP continuará defendiendo mediante los medios legales apropiados a todas las escuelas privadas que deseen hacer uso de este tipo de esquemas educativos, sin que de ninguna manera sea válido que les pretendan obligar a que gasten en maestros adicionales para cumplir con requisitos absurdos de la autoridad educativa.

Esperando que esta información sea de utilidad para todos ustedes, les recordamos que, para atender cualquier duda respecto a este tema, pueden ponerse en comunicación con su correspondiente equipo de abogados de FEDEP, o bien, contactar a nuestro departamento de afiliaciones al correo afiliaciones@fedep.org, para aquellos Colegios que aún no están afiliados.

> DIRECCIÓN GENERAL **FEDEP**

Federación para la Defensa de Escuelas Particulares www.fedep.org

@fedep_mexico